



000433

ORD N° _____/

ANT.: ORD. N° 030 de fecha 20 de Abril 2015, Roberto Lazo Adaos, DOM de Municipalidad de Chañaral.

MAT.: Responde pronunciamiento acerca de calle proyectada en el Plan Regulador Comunal de Chañaral.

ADJ.: Plano A01, COPEC S.A.

COPIAPÓ, 15 JUN 2015

**A : SR. ROBERTO LAZO ADAOS
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES - CHAÑARAL**

**DE : SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ATACAMA**

Esta Secretaria Regional en relación a la consulta del ANT. y conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación con la solicitud de eliminar la calle proyectada denominada Atacamita, la cual se encuentra grafica en el plano denominado Chañaral-Barquito: Cha-01, del Plan Regulador Comunal vigente, la cual atraviesa parte del lote o sitio N° 15, emplazado en la Ruta 5 Norte, al respecto informa a Ud.:

1. El artículo 59 de Ley General de Urbanismo y Construcciones establece "Declárense de utilidad pública todos los terrenos consultados en los planes reguladores comunales, planes reguladores intercomunales y planes seccionales destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, en las áreas urbanas, así como los situados en el área rural que los planes reguladores intercomunales destinen a vialidades.

Los propietarios de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública podrán solicitar a la municipalidad o a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda, que a través de planos de detalle se grafique con exactitud la parte de sus terrenos afecta a utilidad pública cuando el plan intercomunal o comunal no lo haya establecido, debiendo tales planos aprobarse dentro de los seis meses siguientes".

Agrega el artículo 59bis, del mismo cuerpo legal, en lo que nos interesa "Entretanto se procede a la expropiación o adquisición de los terrenos a que se refiere el artículo precedente, la parte afectada del inmueble estará sujeta a las siguientes Reglas": en el literal que nos interesa;

c) Excepcionalmente, la Dirección de Obras Municipales podrá permitir otras construcciones o alteraciones en las construcciones existentes, en los términos y con las limitaciones prescritas en el artículo 121.

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de las limitaciones establecidas en otras disposiciones de esta ley o en otras leyes

2. El Plan Regulador Comunal de Chañaral fue publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de abril 2005, y grafica en la zona industrial ZU8, una vía sin nombre, cuyo trazado atraviesa el Río Salado, conectando con el sector sur, zona ZE2, la cual sin embargo, se identifica como vías estructurantes nuevas en el cuadro de simbología del Plan.

2. Por su parte, en la Ordenanza Local del Plan en comento, establece en el artículo **Artículo 23, Definiciones**; "Las avenidas, calles, pasajes y todas las vías públicas señaladas en este Plan Regulador, son las actualmente existentes, que ya constituyen o tienen la calidad de bienes nacionales de uso público.

Estas vías mantienen sus anchos actuales entre líneas oficiales, salvo aquellas para las cuales este Plan Regulador Comunal de Chañaral dispone la ejecución de ensanches, prolongaciones de las vías existentes y apertura de nuevas vías". Agrega en el **Artículo 24 Diseño**; Los perfiles geométricos y estructurales de estas vías (incluido el ancho y ubicación de sus calzadas, el diseño de los empalmes o cruces, etc.), se definirán a través de los respectivos proyectos de loteo, planos seccionales o proyectos de vialidad que aprueben el SERVIU y la Municipalidad de Chañaral.

Además señala en el **Artículo 27 Vialidad Estructurante**; "Se considera **vialidad estructurante** a las vías que de acuerdo con el artículo 3.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tienen un ancho mínimo de 20 metros entre líneas oficiales y relacionan las diferentes zonas interiores y exteriores de la ciudad. Las vías que integran la vialidad estructurante se encuentran graficadas en el Plano PRCH - y se describen los cuadros 1, 2, 3, 4 y 5 y a continuación identifican sus jerarquías, tramos y características.", no especificando la vía en comento.

3. Conforme lo señalado, la vía se encuentra declarada de utilidad pública, razón por la cual, no se puede desafectar vía las facultades de esta Secretaría, sino por una modificación del Plan Regulador Vigente o por el artículo transitorio de la Ley N° 20.791, que dicho sea de paso, a esta fecha no es aplicable, ya que su aplicación caducó el 29 de abril del año 2015.

4. En mérito de lo expuesto, cabe concluir que se debe respetar dicha declaratoria y conforme a las facultades del literal c) del artículo 59bis el director de obras municipales puede autorizar excepcionalmente construcciones, en los términos y las limitaciones prescritos en el artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Agregar, que esta Secretaría llevará adelante la modificación del plan regulador comunal, ocasión en la cual se revisará la continuidad de la declaratoria de dicha vía.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,




RODRIGO OCARANZA SALOMON
SECRETARIO REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado.
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
RDG/RAZ/raz (PRON-dom-copec-CHAÑ-06-2015)
DDU INTERNO N° 201 .-